

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25

# Núm. 2562.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 Julio.)

### Núm. 62.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion 2.ª—Sanidad.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se inserta la siguiente Circular de la Direccion General de Beneficencia y Sanidad.

«La aparicion del cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia hace indispensable que este Centro, cumpliendo uno de sus mas sagrados deberes, tome cuantas medidas considere necesarias para evitar que España, cuyos puertos tantas relaciones tienen con los que se hallan hoy invadidos por aquella terrible enfermedad, sea victima de ella.

Con tal motivo, esta Direccion general, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, se dirige á V. S. á fin de que excitando el celo de esa Junta de Sanidad provincial y el de las municipales, haga cumplir con todo rigor las leyes que á estos casos se refieren, y sobre todo, cuanto está mandado en la circular de 13 de Setiembre de 1882.

Los intereses de la salud pública exigen la vigilancia y cuidado de cuantos tenemos obligacion de velar por ellos; por esto debe V. S. disponer que los empleados del ramo de

Sanidad, permanezcan constantemente en sus puestos, y cumplan digna y lealmente el cargo que se les tiene encomendado.

A los Gobernadores de las provincias marítimas es á quienes toca más de cerca el cumplir cuanto queda prevenido, y muy especialmente lo dispuesto en las circulares publicadas por esta Direccion en las Gacetas de 10, 24 y 29 de Setiembre de 1881, pues existiendo en ellas Direcciones de Sanidad, debe exigirseles el mas exacto y riguroso cumplimiento de sus deberes, ya que lo mas importante, y lo que debe ser vigilado con mas empeño, son nuestras costas, que la negligencia ó una confianza criminal ha abierto alguna vez á enfermedades contagiosas.

Asi deben apercibir á los empleados de Sanidad á que redoblen su actividad y celo, haciéndoles presente que, por ningun concepto, pueden abandonar sus puestos, y disponiendo vuelvan á su destino los que se hallen en uso de licencia, tan pronto como lo requiera la más insignificante necesidad del servicio.

Encarezco á V. S. el mayor cuidado, sobre todo en lo que á este asunto atañe, excitándole á tomar cuantas disposiciones considere oportunas para el mejor éxito en el desempeño de su cometido, encargándole principalmente que dé pronta y detallada cuenta á este Centro de todo hecho que sea bastante á inducir la sospecha más mínima respecto á la invasion de la epidemia; pues bien se alcanza á V. S. que el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias, en el caso de que alguna poblacion fuese invadida por tan terrible azote, es el medio más poderoso y eficaz para contener su desarrollo, cosa que, ante todo y sobre todo, hemos de procurar, no reparando en sacrificios de ninguna especie.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto in-

sertar para que llegue á conocimiento de todos los Directores de Sanidad de los puertos de estas islas á fin de que dando cumplimiento á cuantas disposiciones abraza la preinserta Circular y las que les tiene dadas este Gobierno de Provincia, asi como las que les fuere ordenando, procuren y esciten el celo de todos los empleados en el Ramo, dandome cuenta inmediatamente de las faltas que cometieren para la imposicion del oportuno correctivo en lo cual seré inflexible.

Palma 12 Julio de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

### Núm. 63.

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.—Bellas Artes. En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 de Junio ultimo se halla inserta una orden de la Direccion general del ramo que dice asi:

«Convocada por Real decreto de esta fecha la Exposicion general de Bellas Artes correspondiente al año 1884, que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril proximo, esta Direccion general pone en conocimiento de los artistas que piensen presentar obras á dicho certamen

que con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de exposiciones vigente, deberán ser estas entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de 10 dias que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1884 ambos inclusive, en el local de la Exposicion en el Parque de Madrid. Oportunamente se anunciará tambien la fecha en que la misma deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los expositores en cumplimiento de lo que dispone el referido reglamento. Madrid 22 de Junio de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad en la provincia y conocimiento de los artistas.

Palma 9 Julio de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

### Núm. 64.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas locales de Instruccion pública que, con arreglo al artículo 7.º del Real Decreto de 5 de Agosto de 1874, deben componerse del Alcalde, Presidente, de un regidor, del cura párroco y de tres padres de familia, los Señores Alcaldes se servirán remitir á este Gobierno antes del 20 del actual sin falta las propuestas correspondientes, atemperándose á lo que en el mismo artículo 7.º se dispone.

Palma 10 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.**

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 17.ª (del 23 de Abril al 29 del mismo) y al término municipal de la ciudad

**PALMA.**

Num de habitantes 59.165.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LO FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA							
	EDAD DE LO FALLECIDOS.						Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.																							61 á 100.
38	11	5	2	7	6	7	2	7												22				6					

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	13	13	26	1	1	2

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Total general de nacimientos . . . . . 28  
 de defunciones . . . . . 38  
 Diferencia en más ó en menos . . . . . 10

Palma 5 Mayo de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

**Num. 66.**

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Juan Malberti y Rigo, vecino de esta ciudad, ha presentado á las once y media de la mañana del día de ayer una solicitud de registro fechada en Palma en el mismo día, manifestando que en el término municipal de Andraitx, parage llamado «Can Lluque» desea adquirir veinte y cinco pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Compensadora», verificando la designacion del registro en la siguiente forma.—Se tendrá por punto de partida la entrada de una labor antigua, inmediata al torrente de «Coma freda» y que sirvió de labor legal á la mina caducada «San Miguel; desde él se medirán doscientos metros al Norte y y se fijará la primera estaca; las demás se colocarán sucesivamente midiendo doscientos cincuenta metros al Este, quinientos al Sur, quinientos al Oeste y quinientos al Norte. A los doscientos cincuenta metros de la última estaca en direccion Este se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cinco pertenencias solicitadas.  
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletín Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Andraitx, á fin de que en

plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado las reclamaciones que juzgen convenientes.  
 Palma 10 de Julio de 1883.  
 El Gobernador,  
 José Lois é Ibarra.

**Num. 67.**

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Don Ramon Soler y Carreras, vecino de Binisalem, de profesion minero, ha presentado á las once y media de la mañana del día de ayer, una solicitud de registro fechada en Palma en el mismo día, manifestando que en el término municipal de Selva, parage llamado «Villabona» y predio «Can Beneit» desea adquirir doce pertenencias de mineral lignito con el nombre de «Porvenir», verificando la designacion del registro en la siguiente forma;—Se tendrá por punto de partida la fuente del indicado predio y desde él se medirán sucesivamente cincuenta metros al Este, trescientos al Sur cuatrocientos al Oeste, trescientos al Norte y trescientos cincuenta al Este.  
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he admitido por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando

otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Selva, á fin de que en el plazo de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado las reclamaciones que juzgen convenientes.  
 Palma 10 de Julio de 1883.  
 El Gobernador,  
 José Lois é Ibarra.

**Núm. 68.**

*Seccion de Fomento.—Aguas públicas.* En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Junio último se halla la siguiente:

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.  
 De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

**INSTRUCCION**

*Para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.*

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgar le concesión ó autorización.  
 Art. 2.º A la instancia acompañara el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaracion de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.  
 Art. 3.º Cuando se trata del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que ca-

da cual posea si la petición fuese colectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cause y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Quando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro tanolario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demas documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento

que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trata de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consume el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines oficiales* correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase com puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razon de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores

respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto; y este Gobernador lo remitirá á los demas por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admision de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamacion ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcacion.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estimó necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesion. Al reconocimiento podrán

asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente a la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar a la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo a la petición y resultado del expediente las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al ministerio de Fomento; el Gobernador remitirá el expediente á la

Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la GACETA, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviere en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—GAMAZO.

Y he dispuesto su inserción en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 10 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
José Lois é Ibarra.

## Núm. 69.

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1883-84, estará de manifiesto al público en esta casa Consistorial por espacio de cuatro días á contar

desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamación; pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Marratxi 9 Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Srio.

## Num. 70.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

Terminado por la Junta del ramo el reparto del impuesto sobre las especies de consumos de esta villa respectivo al actual año económico 1883-1884, estará espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de ocho días á contar del de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 8 Julio 1881.—El Teniente 1º encargado de la Alcaldía, Antonio Bibiloni.

## Num. 71.

### AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Por renuncia del que la de desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber anual de mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Los que aspiren á ella podrán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del plazo de veinte días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Artá 9 de Julio de 1883.—El Presidente, Miguel Guiscafré.—P. A. del A.—Juan Sancho Lliteras, Secretario interino.

## Núm. 72.

### AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1883-84 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á efectos de reclamación.

Petra 10 Julio de 1883.—El Alcalde, Sebastian Santandreu.—P. A. del A.—Francisco Ramis, Secretario.

## Núm. 73.

### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Formados los padrones para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal por los conceptos de Territorial, Subsidio Industrial para el año económico de 1883 á 84 quedan espuestos al público en la Secretaría de esta corporación durante el término de 10 días á efectos de reclamación según preceptua el artículo 11 del Reglamento de 31 Diciembre de 1883.

Montuiri 10 Julio de 1883.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Ferrando.—P. A. del Ayuntamiento el Secretario, Juan Socias.

## Núm. 74.

### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este pueblo y año económico actual, queda espuesto de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Fornalutx 9 Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Estadés.—P. A. del A., Juan Vicens, Secretario.

## Num. 75.

### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

#### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

#### Escuelas Elementales de niños.

	Pesetas.
San Esteban de Bas.	825'00
Ogana.	625'00
Massanas.	625'00

#### Elementales de niñas.

Viladran.	550'00
Santa Pau.	550'00
Béuda.	416'75

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Julio de 1883.—P. D. Del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector. El Secretario general, José Blanchart.

## Núm. 76.

#### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

#### Escuelas elementales de niños.

Regencós y Torrent.	625'00
---------------------	--------

#### Incompletas de niños.

S. Martín de Cazos.	400'00
Módrifa.	300'00

#### Elementales de niñas.

La Bisbal.	733'33
Albons.	416'75

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro del término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Julio de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector. El Secretario general, José Blanchart.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.